

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE ABRIENDO NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES VIA WEB PARA EL ACCESO A LA LISTA DE ESPERA EN EL PUERTO DE ARGUINEGUÍN EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS INTERNOS PARA LAS AUTORIZACIONES DE ATRAQUE Y FONDEO PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS.**

Exp. Puertos Canarios 686/2021

### **ANTECEDENTES**

**Primero;** Mediante acuerdo del Consejo de Administración de 15 de diciembre de 2020, se adoptó el acuerdo de extinguir de forma anticipada la concesión de la Dársena Deportiva de Arguineguín, Mogán, por desistimiento del Concesionario, acordando reintegrar dichas instalaciones y su gestión una vez se culminen los trámites y actuaciones pertinentes, mediando igualmente publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

**Segundo;** Con fecha 19 de abril de 2021, revertió en el Ente Público Empresarial Puertos Canarios las instalaciones concesionadas, asumiendo Puertos Canarios la gestión directa de las instalaciones de la dársena deportiva.

**Tercero;** Recibidas y reintegradas las instalaciones de la dársena deportiva, no siendo oponibles los efectos de las relaciones contractuales privadas que el concesionario hubiera otorgado a los usuarios, los interesados deberán solicitar y tramitar las correspondientes autorizaciones de atraque ante Puertos Canarios.

**Cuarto;** Con objeto de establecer el procedimiento, plazo de presentación y criterios de atención de las solicitudes de atraque que pudieran producirse, mediante resolución del Director Gerente de fecha 22 de abril de 2021, se estableció el procedimiento y criterios para la tramitación de Peticiones, Solicitudes y Gestión de la lista de espera en el Puerto de Arguineguín. Dicha resolución fue publicada en el tablón de anuncios de la entidad en la misma fecha de la emisión.

**Quinto;** El procedimiento y criterios internos para las autorizaciones de atraque y fondeo para embarcaciones deportivas fue ratificado y aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Puertos Canarios de 29 de noviembre de 2021.



**Sexto;** Abierto el 14 de junio de 2021 el plazo de presentación de solicitudes vía web a la lista de espera por parte de los interesados, se han detectado errores invalidantes en el acceso y presentación de solicitudes, en concreto, la presentación y admisión de solicitudes en papel fuera del circuito web de tramitación habilitado al efecto. Dicho error, realizado de buena fe por los interesados y por la propia administración, impide determinar la prelación de derechos de acceso a la lista de espera y al servicio de atraque. La cancelación de dicho trámite y la apertura de nuevo periodo de inscripción no afecta a las expectativas legítimas de los usuarios a acceder a dicha lista de reserva, la cual se mantiene mediando la presentación de nueva solicitud.

**Séptimo;** Corregidos los errores detectados en el sistema de presentación y admisión de solicitudes, se procede a fijar nuevo plazo para la presentación de solicitudes a la lista de espera del Puerto de Arguineguín, todo ello garantizando el cumplimiento del procedimiento y criterios para la tramitación de peticiones, solicitudes y gestión de la lista de espera ratificados y aprobados el 29 de noviembre de 2021 por el Consejo de Administración de Puertos Canarios.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Puerto de Arguineguín es un puerto de interés general (grupo I) titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el anexo de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (B.O.C. 85 de 06-05-2003) gestionado por la entidad Puertos Canarios.

II.- De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3, apartados a), d), f), j) y f) de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y 29.2 f) del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Puertos de Canarias, corresponde al Director Gerente la competencia para; la gestión ordinaria de la entidad, dirección técnica de los puertos e instalaciones portuarias, dirección de los servicios, la incoación y tramitación de los expedientes administrativos cuando dicha competencia no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como gestionar administrar y recaudar las tarifas, ingresos públicos y cánones.

III.- El art. 39.3 del Decreto 52/2005, de 12 de abril, dispone que, los usos y actividades que se pretendan realizar en el dominio público portuario canario, que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad para sus promotores, deberán contar con la correspondiente autorización o concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos de Canarias.



IV.- El atraque de embarcaciones viene regulado en el título V del Decreto 117/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Policía y Gestión de los Puertos de Gestión Directa de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulando en su capítulo III el atraque de embarcaciones deportivas.

V.- Es competencia del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.2 c) de la Ley 14/2003, de 08 de abril, de Puertos de Canarias otorgar los títulos jurídicos, concesiones, autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario, con derecho a la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicio portuario o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos.

VI.- El art. 39 del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Puertos de Canarias, dispone que la utilización del dominio público portuario de titularidad o gestionado por la Comunidad Autónoma de Canarias se registrará por lo establecido en la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, en el presente Reglamento y en las normas de carácter reglamentario que se aprueben por los órganos competentes.

VII.- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Puertos Canarios de 29 noviembre de 2021 se aprobó y ratificó el procedimiento y criterios internos para las autorizaciones de atraque y fondeo para embarcaciones deportivas para el Puerto de Arguineguín.

VIII.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, señala que las Administraciones Publicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La presentación y admisión de solicitudes fuera del circuito web de tramitación de la lista de espera constituye un error sobre una actuación de trámite que no implica una valoración o juicio sustantivo que afecte a resolución alguna de la Administración que otorgue o limite derechos a los usuarios, toda vez que la presentación de la solicitud, per se, no otorga derecho alguno al solicitante, sino una mera expectativa de acceso a una lista de espera, expectativa que se mantiene con la presentación de nueva solicitud una



vez abierto nuevo periodo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

**Primero;** Detectado error invalidante en la presentación y tramitación de solicitudes de acceso a la lista de espera en el Puerto de Arguineguín, se abre nuevo periodo de presentación de solicitudes a partir del **21 de marzo de 2022, a partir de las 24:00 horas**, considerando no presentadas y/o canceladas las solicitudes presentadas con anterioridad a dicha fecha.

**Segundo;** Poner en conocimiento mediante su inserción en la página web de Puertos Canarios, así como en el tablón de anuncios, la presente resolución, comunicando igualmente a los interesados la presente resolución a través de los medios electrónicos habilitados.

**Tercero;** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente de Puertos Canarios dentro del plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación o puesta en conocimiento.

Fdo. Electrónicamente, Director Gerente Puertos Canarios

